

CONSTANCIA. Mayo 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado se notificó personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales el 12 de abril de 2021 y dentro del término de traslado de la demanda, esto es entre el 13 de abril y 10 de mayo de 2021, contestó la demanda actuando a través de apoderado judicial. Dentro de la misma, no fueron propuestas excepciones, por tanto pasa para el respectivo decreto de pruebas y fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00005-00

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente al abogado **RICARDO GÓMEZ AUX**, identificado con C.C. 1.130.607.194 de Cali y T.P. N° 225279 del C.S.de la J., para que agencie los intereses del demandado **ALEJANDRO RAMÍREZ SALAZAR**, en los términos en que se contrae el poder a él conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 04 de mayo de 2021.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio, para continuar con el trámite del proceso se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **SEPTIEMBRE DOS (2) DE 2021 A LAS 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento de Alejandro Ramírez Salazar, Erika Yaneth Zuluaga Villamil y Maximiliano Ramírez Zuluaga, Copia de preaviso y estado por mora en el pago de cánones de arrendamiento frente al inmueble ubicado en la dirección: Calle 54 N°34 – 32 apto 207 del Edificio Barcelona de Manizales, Copia de 11 fotografías.

Respecto a la copia del contrato de compraventa de vehículo, copia de unos recibos de pago, copia de providencias proferidas por el Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales, copia de recibos de pago por concepto de repuestos e impuestos de vehículo, no podrán ser tenidos en cuenta como pruebas, al no ser pertinentes y conducentes para el objeto de este proceso meramente declarativo, dado que lo primero que se debe acreditar es si se configura la existencia de la unión marital y no, si existen posibles activos o pasivos, pues para ello el legislador consagró el trámite liquidatorio que se promueve de forma posterior y solo en caso de prosperar la declaratoria acá pretendida.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **LINDERIA OSORIO VILLA, MARTHA YANETH VILLAMIL, WILLIAM ZULUAGA VILLAMIL, CRISTIAN DANIEL ZULUAGA VILLAMIL Y JOSE DUVAN PARADA.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado Alejandro Ramírez Salazar.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de la escritura pública N° 2934 suscrita el 03 de mayo de 2021 ante la Notaría Segunda de Manizales, de declaratoria de unión marital de hecho vigente entre el demandado y Anlly Nataly Muñoz Velásquez desde el 10 de febrero de 2019, copia de los registros civiles de nacimiento de Anlly Nataly Muñoz Velásquez y Alejandro Ramírez Salazar.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de **NATALIA RAMÍREZ SALAZAR y ANLLY NATALY MUÑOZ VELASQUEZ.**

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Teniendo en cuenta que el demandado alude a la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la señora ERIKA YANETH ZULUAGA se dispone oficiar a SALUD TOTAL EPS para que informe si entre el lapso comprendido entre diciembre de 2016 hasta abril de 2019, aparece como beneficiaria en calidad de compañera permanente del señor ALEJANDRO RAMIREZ SALAZAR. En caso de una respuesta afirmativa se debe precisar las fechas de vinculación con tal calidad. Así mismo, se debe determinar desde cuando aparece la demandante como afiliada al régimen subsidiado como madre cabeza de hogar.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** al apoderado del demandado, Dr. RICARDO GOMEZ AUX: **ricardojuridico@outlook.com**, a efectos que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** y so pena de la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., consonante con lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, remita al correo electrónico del Dr. JUAN CAMILO SANTA GIRALDO: **juansanta.abogado@gmail.com**, copia de la contestación radicada, previniendo a ambos para que en adelante, remitan previamente al correo del apoderado de la parte contraria, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando conjuntamente constancia del envío efectivo.

Igualmente se insiste al apoderado de la parte demandante para que aporte dirección física, electrónica y telefónica de la demandante, toda vez que persiste el incumplimiento realizado en autos pasados.

NOTIFÍQUESE

Paola

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 el 14 de mayo de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaría